
BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 3/2005

Valparaíso, Marzo 2005

INDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

Página

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/3, de 03 de Marzo de 2005. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores, a la Nave “Patria”.....	7
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/1, de 06 de Marzo de 2005. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores, a la Nave “Vicuña”.....	8
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/292, de 18 de Marzo de 2005. Fija la Zona de Protección Litoral para la Empresa Ewos Chile S.A. en sector escuadrón, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.....	9
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/301, de 21 de Marzo de 2005. Aprueba Plan de Contingencia por derrame de hidrocarburos del Servicentro Esso, Club Deportes Náuticos Reloncaví – Chinquihue.....	11
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/302, de 21 de Marzo de 2005. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “Cacique I”.....	13
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/327, de 24 de Marzo de 2005. Fija la Zona de Protección Litoral, para la Empresa Celulosa Arauco y Constitución S.A. en el sector Playa El Arenal, Comuna de Constitución, aguas de Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.....	15
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/330, de 28 de Marzo de 2005. Fija la Zona de Protección Litoral, para la Empresa Essbio S.A. en sector Coronel Norte, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.....	17

DECRETOS SUPREMOS

- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
Subsecretaría de Pesca
D.O. N° 38.104, de 7 de Marzo de 2005.
D.S. N° 539 exenta, de 24 de Febrero de 2005.
Extiende Área de Operaciones de Pescadores Artesanales de la X Región al Área que indica..... 19

- Ministerio de Defensa Nacional
Subsecretaría de Marina
D.O. M° 38.119, de 24 de Marzo de 2005.
D.S. N° 11, de 14 de Enero de 2005.
Modifica Decreto (M) N° 752, de 1982, que aprobó el Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales..... 22

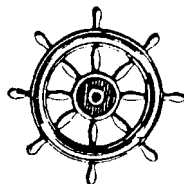
EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

www.directemar.cl

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 - 20 89 61

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.



ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12805/3 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA
DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 03 de Marzo de 2005.

VISTO: La solicitud de don Domingo Muñoz Moreno, la resolución del Gobernador Marítimo de Talcahuano, Ord. N° 12.600/89, de fecha quince de febrero de dos mil cinco y lo dispuesto por el Art. 21 del D.L. N° 2.222 de 1978, sobre Ley de Navegación y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por innavegabilidad absoluta, a la nave "PATRIA", inscrita bajo el N° 2 4 6 7, con fecha quince de julio del año mil novecientos ochenta y seis, a nombre de don Domingo Muñoz Moreno.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Fdo.)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12805/ 1 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA
DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 06 de Marzo de 2005.

VISTO: El Memorándum del Servicio de Inspección de Naves de la Dirección de Seguridad de Operaciones Marítimas, de fecha cinco de enero de dos mil cinco, lo dispuesto por el art. 21 N° 2 del D.L. N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen vigente y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O :

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por pérdida total comprobada, a la nave "VICUÑA", inscrita bajo el N° 2 8 5 9, con fecha veintiuno de abril del año mil novecientos noventa y cinco, a nombre de Sociedad Naviera Ultragas Limitada.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.)

FRANCISCO GUZMÁN VIAL
CAPITÁN DE NAVÍO
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/292 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL,
PARA LA EMPRESA EWOS CHILE S.A. EN
SECTOR ESCUADRÓN, AGUAS DE
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 18 de Marzo de 2005.

VISTO: las facultades que me confiere el artículo primero, numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud y los antecedentes técnicos presentados por la empresa Ewos Chile S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral.
- 2.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 3.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 4.- Que, la Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 5.- Que, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 100 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para la evacuación de los residuos industriales líquidos, que la empresa Ewos Chile S. A. realiza a través de la descarga ubicada en el Sector Escuadrón, Bahía de Coronel, en las aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- Esta resolución no faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 3.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 86,94 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/301 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA POR
DERRAME DE HIDROCARBUROS DEL
SERVICENTRO ESSO, CLUB DEPORTES
NÁUTICOS RELONCAVÍ - CHINQUIHUE.

VALPARAÍSO, 21 de Marzo de 2005.

VISTO: la solicitud presentada por el Club de Deportes Náuticos Reloncaví S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92) y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia por derrame de hidrocarburos del Servicentro ESSO, Muelle Club Deportes Náuticos Reloncaví – Chiquihue, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de esta instalación.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al Administrador y a la Autoridad Marítima local.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 3/2005

- 4.- Frente a la manipulación de hidrocarburos distintos a los señalados en el plan, la empresa modificará la planificación y las operaciones de respuesta establecidas, así como también el tipo y cantidad de equipamiento disponible para hacer frente a un derrame.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/302 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL PAM “CACIQUE I”.

VALPARAÍSO, 21 de Marzo de 2005

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Alimentos Marinos S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “CACIQUE I” (CB 5402) TRG 796 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Alimentos Marinos S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- 3.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y debidamente actualizado, especialmente, en lo que se refiere a la “Lista de Contactos en Tierra”.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 3/2005

- 6.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979 y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/327 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA LA EMPRESA CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A. EN EL SECTOR PLAYA EL ARENAL, COMUNA DE CONSTITUCIÓN, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 24 de Marzo de 2005.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa Celulosa Arauco y Constitución S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral.
- 2.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 3.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 4.- Que, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 377 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para la evacuación de los residuos industriales líquidos, que la empresa Celulosa Arauco y Constitución S.A., realiza a través de la descarga ubicada en el sector Playa El Arenal, Comuna de Constitución, en las aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 86,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y MM. ORDINARIO N° 12600/330 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL,
PARA LA EMPRESA ESSBIO S.A. EN SECTOR
CORONEL NORTE, AGUAS DE JURISDICCIÓN
DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE
TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 28 de Marzo de 20054.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud y los antecedentes técnicos presentados por la empresa ESSBIO S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral.
- 2.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 3.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 4.- Que, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 330 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para la evacuación de los residuos industriales líquidos, que la empresa ESSBIO S. A. realiza a través de la descarga ubicada en el Sector Coronel Norte, Bahía de Coronel, en las aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 3/2005

- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 86,94 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DECRETOS SUPREMOS

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

EXTIENDE AREA DE OPERACIONES DE PESCADORES ARTESANALES DE LA X REGION AL AREA QUE INDICA (Resoluciones)

(D.O. N° 38.104, de 7 de marzo de 2005)

Núm. 539 exenta. Valparaíso, 24 de febrero de 2005.- Vistos: Lo informado por la División de administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, mediante memorándum técnico (R. Pesq.) N° 19 de fecha 24 de febrero de 2005; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones, mediante oficio N° ord./Z4/ N° 033 de fecha 9 de febrero de 2005; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1984; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las resoluciones N° 2.118, N° 2.202 y N° 2.221, todas de 2001 y N° 2.740 de 2002, todas de esta Subsecretaría.

Considerando:

Que los pescadores artesanales de la X Región realizan frecuentemente actividades pesqueras extractivas respecto de recursos bentónicos en el área de la XI Región. Que el artículo 50 inciso 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para extender el área de operaciones de los pescadores artesanales a la región contigua a la de su domicilio permanente y base de operaciones.

Que el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones ha emitido su informe técnico en los términos establecidos en la norma legal citada precedentemente, contándose con el acuerdo de la mayoría de los representantes de la región contigua.

Que es necesario limitar el número de pescadores artesanales de la X Región que podrán extender sus operaciones, así como el área marítima de la XI Región en la que podrán realizar dichas actividades, con el objeto de proteger adecuadamente la conservación del recurso y el desarrollo de actividades pesqueras extractivas por parte de los pescadores artesanales de la XI Región.

Que, asimismo, se hace necesario el establecimiento de procedimientos de control de las actividades extractivas, del transporte y proceso, con el fin de lograr una efectiva fiscalización del área contigua y de las medidas de administración específicas de cada uno de los recursos autorizados.

Que las actividades extractivas de los recursos bentónicos autorizados a ser capturados en el área contigua deberán realizarse de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3°, Título VII, de la Ley General de Pesca y Acuicultura denominado "De la pesca de investigación".

R e s u e l v o:

1.- Extiéndase el área de operaciones de los pescadores artesanales de la X Región, en la forma y condiciones que a continuación se establecen.

Las actividades extractivas de los recursos bentónicos autorizados a ser capturados en el área contigua deberán realizarse de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º, Título VII, de la Ley General de Pesca y Acuicultura denominado “De la pesca de investigación”.

2.- La presente resolución regirá hasta el 31 de diciembre de 2006.

3.- Los pescadores artesanales de la X Región podrán extender sus operaciones sobre los recursos Erizo, Almeja, Chorito, Culengue, Cholga, Luga roja, Luga negra, Macha, Jaiba marmola, Jaiba mora y Jaiba peluda, al área marítima de la XI Región, con exclusión del área marítima comprendida entre Raúl Marín Balmaceda y la cuadra de Puerto Aysén, hasta el límite Oeste fijado a medio del Canal Moraleda. El área de exclusión comprende el margen costero de las Islas Huichas.

Asimismo , quedará excluida un área irregular en torno al Archipiélago de las Guaitecas definida por las siguientes coordenadas:

Punto	Latitud (S)	Longitud (W)
1	43°53'32,08''	74°12'03,55''
2	43°54'50,37''	74°03'25,77''
3	43°54'50,37''	74°02'42,22''
4	43°53'32,08''	74°12'03,55''
5	43°52'08,02''	74°12'12,22''
6	43°46'47,73''	74°06'28,00''
7	43°47'17,00''	73°49'00,00''
8	43°52'37,54''	73°44'02,22''
9	43°52'19,25''	73°39'45,77''
10	43°55'30,00''	73°34'40,00''
11	43°58'16,04''	73°38'10,66''
12	43°57'49,09''	73°43'40,00''
13	43°58'30,00''	73°47'00,00''

4.- Podrán realizar actividades en el área y sobre los recursos indicados en el artículo anterior un total de 1.600 buzos mariscadores de la X Región. Para los efectos antes señalados, el Servicio Nacional de Pesca deberá fijar la nómina de los buzos mariscadores de la X Región que se encontrarán habilitados para extender sus operaciones en virtud de lo dispuesto en la presente resolución. Tratándose del recurso erizo, sólo se incluirán en la señalada nómina los buzos mariscadores de la X Región que hayan acreditado operaciones respecto de dicho recurso en el área contigua durante las temporadas de pesca correspondientes a los años 2003 y 2004.

5.- Las actividades extractivas que se realicen respecto del recurso erizo deberán respetar la cuota de captura que se autorice para los efectos de extracción de dicho recurso en el área contigua, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Para efectos de lograr una efectiva fiscalización de la medida de administración antes señalada, los pescadores artesanales, las naves artesanales que efectúen directamente labores extractivas y las naves que realicen transporte de recursos, que operen en el área contigua deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda:

- a) Registrar zarpe hacia el área contigua en la Capitanía de Puerto de Quellón.
- b) Registrar el ingreso al área contigua en la Capitanía de Puerto de Melinka y en la oficina del Servicio Nacional de Pesca de Melinka. El Servicio Nacional de Pesca, al momento del registro, entregará a cada embarcación y buzo mariscador que ingrese al área, un formulario para acreditar el cumplimiento de este requisito. No obstante, en caso de existir motivos fundados, el Servicio Nacional de Pesca podrá, mediante resolución, designar otro Puerto de la X o XI Región para el registro de las embarcaciones y buzos mariscadores.
- c) Los recursos hidrobiológicos extraídos en el área contigua de la XI Región en virtud de la presente autorización deberán desembarcarse en el Puerto Pesquero Artesanal de Quellón, para su fiscalización por parte del Servicio Nacional de Pesca. El control de capturas deberá incluir el peso de todos los recursos desembarcados.
- d) El recurso erizo que se extraiga en virtud de la presente autorización deberá ser transportado en cajas de capacidad no superior a 12 kilogramos.
- e) Las naves transportadoras deberán dar cumplimiento a los procedimientos establecidos por el Servicio Nacional de Pesca para fines de fiscalización, en especial los relativos a la entrega de información de cada uno de sus proveedores, la que deberá detallarse por especie y cantidad de cada recurso.
- f) Los pescadores artesanales y las plantas procesadoras deberán dar todas las facilidades para la recopilación de la información biológica-pesquera a los observadores científicos designados por la Subsecretaría de Pesca.

7.- Las actividades extractivas que se efectúen en virtud de la presente resolución deberán respetar las medidas de administración vigentes o que se establezcan, y en especial la talla mínima de los recursos autorizados. Asimismo, deberán respetar las normas sanitarias emanadas de la autoridad competente.

8.- La realización de actividad pesquera extractiva realizada en contravención a cualesquiera de las disposiciones de la presente resolución, del procedimiento establecido para su fiscalización, o la extracción de recursos hidrobiológicos sin sujeción a las medidas de administración vigentes para la respectiva especie, implicará que el buzo infractor y su embarcación no podrán continuar desarrollando actividades pesqueras en el área contigua de la XI Región, en virtud de la presente resolución, sin perjuicio de las sanciones que corresponda de acuerdo a lo establecido en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura. El buzo y la embarcación excluidos en conformidad con lo dispuesto en el presente artículo no podrán ser reemplazados por otro pescador o embarcación artesanal de la X Región.

9.- La presente autorización es sin perjuicio de las demás que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Anótese, notifíquese y publíquese por cuenta de esta Subsecretaría.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Subsecretaría de Marina

MODIFICA DECRETO (M) N°752, DE 1982, QUE APROBO EL REGLAMENTO DE BUCEO PARA BUZOS PROFESIONALES

(D.O. N° 38.119, de 24 de Marzo de 2005)

Santiago, 14 de enero de 2005.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 11.- Visto: lo manifestado por la Comandancia en Jefe de la Armada en su oficio ordinario N°6400/3504, de fecha 26 de agosto del 2004; el decreto supremo (M) N°752 del 8 de septiembre de 1982 y las facultades que me confiere el artículo 32, N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile,

D e c r e t o :

Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto supremo N°752 de 1982 del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, que aprobó el Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales:

- 1.- Sustitúyase en el artículo 104 letra e), la definición de Asistente de Buzo por la siguiente: “a la persona que asiste desde la superficie al buzo que se sumerge y que posee la misma matrícula de aquel a quien va a asistir”.
- 2.- Agrégase en el artículo 104 letra f) la siguiente definición:
“Buzo Profesional: a la persona que posee cualquiera de las matrículas que se indica en el presente reglamento.”
- 3.- Sustitúyase en el artículo 104 letra g) la definición de Buzo Mariscador, por la siguiente:

“g) Buzo Mariscador: es la persona que en posesión de la matrícula correspondiente, está dedicada a la extracción, explotación y comercialización de recursos hidrobiológicos y a trabajos de buceo en acuicultura y que cumple con los requisitos que le permiten desempeñarse con seguridad. Existirán dos categorías:
 - 1) Buzo Mariscador Básico: es aquel que está habilitado en el uso de equipos semi-autónomos livianos.
 - 2) Buzo Mariscador Intermedio: es aquel que está habilitado en el uso de equipos semi-autónomos livianos y medianos.
- 4.- Agrégase en el artículo 104 letras h), i) y j), la frase: “en posesión de la matrícula correspondiente”, a continuación de la expresión “a la persona que” y en la letra k) del mismo artículo la frase “en posesión de la matrícula correspondiente emplea al personal que interviene en los trabajos de buceo y”.
- 5.- Reemplázase en el artículo 104 letra h) la expresión “Hoocka común” por “Semi-autónomo liviano”.
- 6.- Agrégase en el artículo 104 letra j), después de la expresión “instrucción de buceo” la frase “a los postulantes a su misma matrícula”. Elimínase todo lo indicado posteriormente.

- 7.- Reemplázase en el artículo 104 letra l) la definición de “Supervisor de Buceo” por la siguiente: “a la persona que en posesión de la matrícula correspondiente y con una experiencia mínima de 2 años en alguna de las matrículas que lo califican como buzo, realiza desde la superficie, la función de control de las operaciones de buceo que ejecutan buzos de igual o inferior matrícula que la propia.”
- 8.- Reemplázase en el artículo 201 letra b) “Forma de abastecer el Medio Respiratorio” en la parte que indica “Abastecido de Superficie”, por lo siguiente:

Abastecido de Superficie	}	Semi-autónomo liviano Semi-Autónomo mediano Semi-Autónomo pesado
--------------------------	---	--

Agrégase al final de la letra b) lo siguiente:

“El encasillamiento de cada equipo dentro de las clasificaciones indicadas y sus capacidades operacionales, serán fijadas por Resolución del Director General.”

- 9.- Sustitúyase en el artículo 202 letra a) la frase “Departamento de Ingeniería de la Dirección General”, por “Gobernador Marítimo correspondiente”.
- 10.- Reemplázase en el artículo 202 letra b) la expresión “serán fijados por las Comisiones Revisoras de equipos” por “serán fijados por resolución del Director General” y elimínase la frase “y no podrán ser superiores a la siguiente tabla” y las tablas de “Límites de profundidad”.
- 11.- Agrégase en el artículo 301, el artículo “la” después de “Podrán postular a” y reemplázase la expresión “matrícula de Asistente de Buzo, Buzo Profesional y Contratista de Buzos” por “las diferentes matrículas de buceo”.
- 12.- Agrégase en el artículo 302 después de la frase “Las correspondientes a” y antes de “Buzo Especialista” la siguiente expresión “Supervisor de Buceo”. Elimínase la expresión “Asistente de Buzo”. Reemplázase la expresión “Autoridad Marítima local al Departamento de Ingeniería de” por “Gobernación Marítima respectiva a”; y agrégase a continuación de “Dirección General” la frase “para su control y otorgamiento”.
- 13.- Agrégase en el artículo 303 letra g) la expresión “Supervisor de Buceo” después del vocablo “Asistentes de Buzo” y elimínase las palabras “Asistentes de Buzo”.
- 14.- Elimínanse en el artículo 303 letra h) las edades máximas para postular a las matrículas de buceo y agrégase al final la expresión “Supervisor de Buceo: Mín 21 años”.
- 15.- Sustitúyase el artículo 305 por el siguiente: “Las materias y demostraciones prácticas sobre las que el postulante deberá ser sometido a examen serán dispuestas por resolución del Director General”.
- 16.- Elimínase en el artículo 401 la expresión “en Valparaíso” y sustitúyase la frase “Departamento de Ingeniería de la Dirección General” por “el Gobernador Marítimo respectivo”.
- 17.- Derógase el artículo 402.
- 18.- Elimínanse en el artículo 403 las palabras “Asistente de Buzo”.
- 19.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 509 por el siguiente: “El personal y los equipos mínimos para realizar los trabajos de buceo serán determinados por resolución del Director General”.

- 20.- Reemplázase en el artículo 602 la frase que se inicia después del punto seguido “Este se confeccionará de acuerdo al formato de Autorización indicado en Anexo D del presente Reglamento” por “El formato de Autorización se confeccionará de acuerdo al que fije el Director General por resolución”.
- 21.- Agrégase en el artículo 604, luego de la preposición “En” la palabra “todos” y elimínase la expresión “comercial”.
- 22.- Agrégase en el artículo 605 a continuación de las expresiones “para realizar sus faenas”, la palabra “extractivas”.
- 23.- Agrégase en el artículo 606, lo siguiente:

“e) Cuando se vayan a realizar trabajos a profundidades superiores de 40 metros sin contar con cámara de descompresión en el lugar.”
- 24.- Reemplázase en el Título 8, la palabra “RENOVACION” por “VIGENCIA”.
- 25.- Reemplázase el artículo 801, por el siguiente: “Los buzos deberán pasar vigencia cada año ante la Autoridad Marítima, presentando un certificado médico en el formato que indique la resolución que dicte el Director General y que acredite que su salud es compatible con la actividad de buceo.”
- 26.- Elimínase el artículo 802.
- 27.- Reemplázase en el artículo 803, la expresión “renovación” por “vigencia” y sustitúyase la frase “de acuerdo al formato indicado en Anexo A”, señalada para el Buzo Mariscador, Especialista, Buzo Comercial y Buzo Instructor; por “establecido por la Dirección General”. Elimínase en el artículo 803 el epígrafe “PARA ASISTENTE DE BUZO” y la frase que le sigue “Certificado Médico que acredite salud compatible con las actividades marítimas”.
- 28.- Elimínase en el artículo 803 la letra b) señalada en “Buzo Comercial, Buzo Instructor y Contratistas de Buceo”.
- 29.- Elimínase el artículo 804.
- 30.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 901 letra d) correspondiente al Supervisor de Buceo por el siguiente: “El Supervisor de buceo deberá suspender las faenas en caso que los medios a emplear no sean los autorizados o que durante el desarrollo de la misma se deterioren, dando inmediato aviso de lo obrado a la Autoridad Marítima que autorizó la faena”.
- 31.- Sustitúyase en el primer inciso del artículo 901 las expresiones “toda faena comercial” por “todo trabajo”.
- 32.- Agrégase en el artículo 901 letra d) correspondiente al Supervisor de Buceo, un tercer inciso del siguiente tenor “Al Supervisor de Buceo le está prohibido bucear en las faenas que está supervisando”.
- 33.- Reemplázase la letra e) del artículo 901, correspondiente al Supervisor de Buceo, por lo siguiente: “Deberá estar a cargo de cada faena de inmersión un Supervisor de Buceo por cada equipo conformado hasta por un máximo de 8 buzos. Se exceptúa de esta norma las faenas de buceo extractivo donde deberá existir un asistente por cada buzo en el agua. El Supervisor de Buceo llevará una bitácora en el que anotarán todas las inmersiones que realicen los buzos, indicando profundidad, tiempo y programa de descompresión. Esta bitácora tendrá carácter oficial y se confeccionará de

- acuerdo al formato que se elabore por Resolución del Director General para tales efectos. Las descompresiones deberán efectuarse conforme las instrucciones que imparta la Dirección General”.
- 34.- Agrégase un inciso segundo al artículo 902 del siguiente tenor: “En el evento que las lesiones producidas en el accidente sean calificadas como grave por el médico tratante o por la Institución hospitalaria respectiva, el buzo sólo podrá reiniciar su actividad de buceo, presentando un certificado médico en los términos indicados en el artículo 801”.
- 35.- Reemplázase el artículo 908 por el siguiente: “Para obtener cualquiera de las matrículas a que se refiere el presente reglamento, los postulantes deberán aprobar las exigencias establecidas por Resolución del Director General”.
- 36.- Deróganse los Anexos A, B, C, D, E, F y sus dos apéndices.
- 37.- Agréganse los siguientes artículos transitorios:

Artículo 1° transitorio.- “A contar de la promulgación del presente Decreto Supremo, y por el plazo de dos años, los buzos mariscadores que acrediten haber realizado trabajos de buceo en acuicultura (en la Industria Salmonicultora), podrán, previa aprobación de los exámenes de (aptitud) conocimiento en la operación de los equipos de buceo definidos para la categoría de buzo mariscador intermedio que fije la Dirección General para estos efectos, obtener la matrícula de “Buzo Mariscador Intermedio”.

Artículo 2° transitorio.- “A contar de la promulgación del presente Decreto Supremo, y por el plazo de dos años, los buzos mariscadores que obtengan la matrícula de “Buzo Mariscador Intermedio” y acrediten a satisfacción de la Dirección General haber ejercido la función de supervisor de buceo en faenas de acuicultura, previa aprobación de los exámenes de (aptitud) conocimiento en la operación de los equipos de buceo definidos para la categoría de buzo mariscador intermedio que fije la Dirección General para estos efectos, podrán obtener la matrícula de “Supervisor de Buceo”, limitado a supervigilar “Buzos Mariscadores Intermedios.”

Artículo 3° transitorio.- “A contar de la promulgación del presente Decreto Supremo, los buzos comerciales que, a esa fecha, hayan estado en posesión de su matrícula por el lapso de dos años y acrediten a satisfacción de la Dirección General haber ejercido la función de supervisor de buceo en faenas de acuicultura podrán obtener la matrícula de “Supervisor de Buceo” limitado a supervigilar buzos mariscadores intermedios, sin rendir los exámenes a que se refiere el presente Reglamento.”

Artículo 4° transitorio.- “A contar de la promulgación del presente Decreto Supremo, los buzos comerciales que, a esa fecha, hayan estado en posesión de su matrícula por el lapso de dos años y acrediten a satisfacción de la Dirección General haber ejercido la función de supervisor de buceo en faenas de buceo comercial, estarán facultados para continuar ejerciendo dicha actividad por el plazo de 6 meses. Transcurrido dicho plazo para ejercer tal función se deberá estar en posesión de la matrícula de “Supervisor de Buceo”.

Anótese, tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jaime Ravinet de la Fuente, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Carlos Mackenney Urzúa, Subsecretario de Marina.

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

www.directemar.cl

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 - 20 89 61

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

